

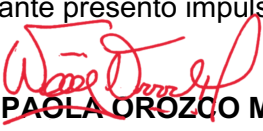


Expediente No. 2004-465

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ESTHER BERRRIO DE CARDENA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA PUERTOS DE COLOMBIA**, hoy **U.G.P.P.**, informándole que la parte demandante presentó impulso procesal. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DDE 2021**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la solicitud de medida cautelar.

Observa el Despacho, que a través de memorial del 16 de octubre de 2020¹, solicitó al Juzgado que se librara medida cautelar en contra de la demandada por la suma \$16.302.314, dado que con dicha suma se encontraría cubierta totalmente la obligación a cargo de la demandada, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, antes de adoptar una decisión de fondo, respecto a la medida cautelar, resulta necesario a traer a colación lo resuelto en providencia del 12 de septiembre de 2019², en la cual se estableció que la deuda existente, sólo obedece a los conceptos adeudados por costas procesales que, de conformidad al auto en mención, el cual dicho de paso se encuentra ejecutoriado, son \$17.797.052 como costas del proceso ordinario y \$4.512.589 del proceso ejecutivo para un total de \$22.309.61.

Así mismo, dentro de la citada providencia se requirió a la demandada para que informara al Despacho sobre el cumplimiento de la condena en lo atinente a las costas procesales, y de igual formar aportara los documentos que acreditaran lo indicado.

¹ Documento 2. (Expediente digitalizado)

² Documento 1. Pág. 1355 (Expediente digitalizado)



Tal requerimiento fue atendido por la entidad llamada a juicio, quien a través de memorial del 07 de febrero de 2020³, allegó al Juzgado las resoluciones RDP 009807 de 16 de marzo 2018⁴ y SFO 002475 del 25 de septiembre de 2019⁵, las cuales ponen en conocimiento al Despacho que administrativamente se ordenaron dos pagos por la suma de \$16.302.314 y \$3.260.462,80.

2

Dentro de las documentales aportadas, se avizora que el valor de \$16.302.314 fue ordenado a favor de los sucesores de la demandante, Robinson Cárdenas Berrío, Jorge Cárdenas Berrío, Carmen Cecilia Cárdenas Berrío, Siri Cárdenas Berrío y Gustavo Cárdenas Berrío y el de \$3.260.462,80 fue reconocido a favor de Sra. Carmen Cecilia Cárdenas Berrío, quienes fungen como herederos determinados

De igual forma se observa que el ultimo valor ordenado, fue pagado a la beneficiaria reconocida, el día 26 de septiembre de 2019⁶, conforme al comprobante de pago aportado por la entidad.

Así las cosas, se desprende que la entidad demandada reconoció pagos por la suma de total de \$19.562.776, que, restado al valor indicado por el Juzgado en providencia del 12 de septiembre de 2019, esto es \$22.309.641 arroja una diferencia de \$2.746.865.

Por lo esbozado, el Despacho previo a decidir de fondo sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, y con la finalidad de un mejor proveer requerirá al profesional del derecho para que, dentro del término de 15 días se pronuncie acerca de los pagos ordenados por la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de 15 días se pronuncie acerca de los pagos ordenados por la entidad demandada a través de las resoluciones RDP 009807 de 16 de marzo 2018 y SFO 002475 del 25 de septiembre de 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

³ Documento 1. Pág. 1395 (Expediente digitalizado)

⁴ Documento 1. Pág. 1396 (Expediente digitalizado)

⁵ Documento 1. Pág. 1403 (Expediente digitalizado)

⁶ Documento 1. Pág. 1408 (Expediente digitalizado)



SEGUNDO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

